

## OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2024-0136 San Salvador, 14 de mayo de 2024

ás.	
San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos de día catorce de mayo de dos	
mil veinticuatro, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido y	
analizado la solicitud de información presentada ante esta Oficina de Información y	4
Respuesta por el señor con Documento Único de Identidad	Ň
número	V.
, en la cual pide se le proporcione información con respecto a:	
Requerimiento 1: Solicito copia de expediente médico hospitalario completo de mi madre	
DUI: quien falleció en el Hospital de Diagnóstico el día 11 de marzo de 2024.	
Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso	in the state of th
a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a	
la Información Pública y CONSIDERANDO:	Marchanya eta erren (h. 1421-1421.)
Admíta <u>se la solicitud de inf</u> ormación <del>planteada</del> por el ciudadano <b>esta de la ciudada</b> y	
désele el trámite de Ley.	
Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce	
el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa,	
a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les	<b>\</b>
haga saber lo resuelto.	
III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al	
derecho de acceso a la información pública, establece: "Toda persona tiene	
derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las	
instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin	
sustentar interés o motivación alguna".	्रद्र <b>श</b> न



IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entres obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Por tal razón, la solicitud de acceso a datos personales incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, en este caso la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, Unidad Organizativa correspondiente, en este caso la Gerencia Establecimientos Institucionales de Servicios de Salud, verificó dicha información y estableció que la misma debe entregarse al peticionario.

**POR TANTO**: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE**:

 a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento al ciudadano que la información es existente y por este medio se entrega.

b) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada

en su solicitud para tales efectos.

Notifiquese. -

Lic. Franklin Ricardo Abrego Oficial de Información por Designación Administrativa